

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO  
DICTAMEN NÚMERO 145

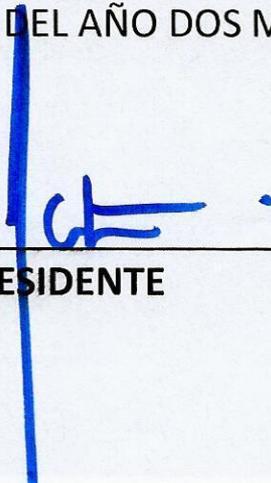
**EN LO GENERAL** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

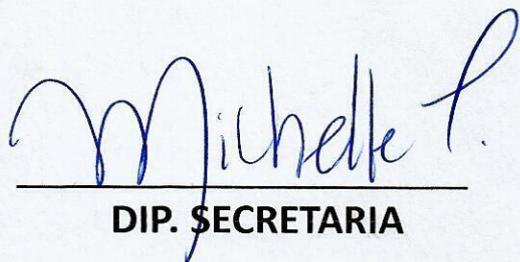
VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 145 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No.145

### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.**- Que el día 28 de mayo 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en



materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/217/2025 el cual fue notificado en fecha 28 de febrero de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

**CUARTO.-** Que en fecha 24 de marzo de 2025, a través del oficio JP/318/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 25 de marzo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/317/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, por el ejercicio fiscal del 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. MBA. Francisco Geovany Valdez Valenzuela, en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, de la Entidad Fiscalizada, acudió en representación de la C. Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, a la reunión de Pre-cierre el día 4 de abril de



2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 28 de abril de 2025, a través del oficio No. JP/398/2025J, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 30 de abril de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/444/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 12 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de junio de 2025 por medio del diverso oficio número TIT/710/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de



febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SEXTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.** - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



**QUINTO.** - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Presidente del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, de la Entidad Fiscalizada, el C. Lic. Jorge Alberto López Peralta por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

**SEXTO.-** Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 128 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal, obra pública y desempeño; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/217/2025 el día 28 de febrero de 2025, de los cuales se determinaron 37 resultados con observaciones, de las cuales 12 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 25 restantes se reestructuraron para quedar en 25 acciones, correspondiendo a 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, así como 17 recomendación, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 29 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-242-DASQ-1.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio 2023, en su Ley de Ingresos que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 28 de diciembre de 2022, estableciendo en sus



artículos 17, 18, 19, 20 y 21 el derecho de cobro de alumbrado público y de la revisión a los registros contables de dicho ejercicio, no se detalló la obtención de los mismos.

Incumpléndose con lo establecido en los artículos 17,18,19, 20 y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 28 de diciembre de 2022 y artículos 4 y 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**Recomendación**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que la Entidad efectúe el cobro de los Derechos de Alumbrado Público

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-242-DASQ-1.5	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2023, en registros contables de Ingresos por concepto de Donativo en efectivo por \$689,342.50, el cual fue donado por una persona moral, con el cheque 7215 del banco HSBC de fecha 17 de marzo de 2023, comprobando que fue depositado en las cuentas bancarias de la Entidad, observándose que no se cuenta con el escrito mediante el cual se indica el importe en efectivo que va a ser donado, el punto de Acuerdo sobre la autorización de la aceptación del donativo por parte de su Concejo, así como el Contrato de Donación.

Incumpliendo con la Norma Técnica No. 3 "Aceptación de Donaciones", emitidas por la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, en correlación con el artículo 27 último párrafo de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.

**Recomendación.**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que en los casos en que la Entidad reciba donativos en efectivo o en especie, se apegue a los lineamientos establecidos en su Norma Técnica no. 3 "Aceptación de Donaciones", en correlación con el artículo 27 último párrafo de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el



Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-242-DASQ-1.6	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio 2023, obtuvo ingresos por concepto de Multas por infracciones de Tránsito por la cantidad de \$5'953,185.00, y de la verificación de las boletas de infracción expedidas por seguridad pública y garantías de los mismos, se detectó que son 4 empresas personas morales que prestan el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos, observándose que no se cuenta con contrato, convenio o concesión propia de la Entidad, en la cual se establezcan los derechos y obligaciones contractuales.

Asimismo, se desconoce cuál es la situación de 242 vehículos que durante el ejercicio 2023, fueron trasladados de las vías públicas a las instalaciones de las empresas (personas morales) que prestan el servicio, observándose que al 31 de enero de 2024, siguen apareciendo en las garantías que soportan las boletas de infracciones y en el Sistema de Control de Infracciones en Recaudación de Rentas Municipal, como pendientes de cobro.

Por lo anterior, se presume que la Entidad no cumplió con los procedimientos de Contratación y sus excepciones establecidas en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y artículos 26, 32 al 50 del Reglamento de Concesiones de Bienes y Servicios Públicos para el Municipio de Ensenada, en correlación con el artículo 27 último párrafo de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 Fracciones VI y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, que establece las funciones de la Presidencia, referente a realizar acciones administrativas que le correspondan a la presidencia municipal y las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desarrollo de su función y artículo 31 fracción V y XVII que establece que es competencia del Secretario General



del Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el presidente municipal los contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el municipio y los demás que le otorguen las disposiciones aplicables o las relativas a su ámbito de competencia, en correlación con el artículo 27 último párrafo de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos y artículo 24 fracciones VI y XIII y artículo 41 fracciones VIII y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Quintín.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-21.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

En el Presupuesto de Egresos aprobado para el Ejercicio Fiscal 2023, presentado ante el Congreso del Estado el 09 de diciembre de 2022, mediante oficio No. CMFSQ/557/2022, en el Grupo de Servicios Personales por \$147'086,191.00, se observa que no se incluyeron los tabuladores desglosados de las remuneraciones.

Incumpliendo con el artículo fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 61 Fracción II Inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación.**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que la Entidad incluya en el Presupuesto de Egresos aprobado para los siguientes ejercicios fiscales, los tabuladores desglosados de las remuneraciones.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-21.3	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión de las nóminas 4 y 18, correspondiente a los sueldos del personal de confianza, raya y personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, se comprobó que son pagados mediante tabuladores de sueldos autorizadas, sin embargo; se observa de la verificación a los



sueldos y niveles salariales de 16 empleados, la denominación de los puestos no se localizó en el Tabulador Salarial.

Incumpliendo con el artículo 88 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, en el cual se señala que son atribuciones de la Dependencia de Oficialía Mayor, expedir el tabulador de sueldos, que contenga los parámetros a observar en la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos, en apego a los lineamientos y políticas que emita la Dirección de Administración y Finanzas, mismo que será presentado a consideración del Concejo o Ayuntamiento para su aprobación y artículo 92 fracción VIII, que señala que compete al Departamento de Recursos Humanos, elaborar y proponer a la Oficialía Mayor las normas y políticas necesarias para la elaboración del catálogo de puestos, tabulador de sueldos, retribución y homologación de servidores públicos del municipio, en correlación con el artículo 27 último párrafo de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada hasta en tanto emitan sus propios reglamentos, así como el artículo 73 fracción IV y artículo 75 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, Baja California.

**Recomendación.**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que la Entidad incluya en el Tabulador de sueldos la denominación (descripción) de los puestos y que estos estén alineados a los puestos que ocupan los empleados según las nóminas y estén debidamente autorizados por su Concejo.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-26	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Durante el Ejercicio Fiscal 2023 se efectuaron pagos por liquidaciones y finiquitos, observándose lo siguiente:

- a) Se revisaron 23 liquidaciones correspondientes a personal que causó baja de la nómina por \$784,270.64, que se integra de Aguinaldo por \$344,192.27, Vacaciones por \$336,402.84,



Prima Vacacional por \$56,814.13 y Prima de Antigüedad por \$46,861.50, observándose diferencias en el cálculo por \$18,364.74 de 6 personas.

- b) De las 23 liquidaciones verificadas, la Entidad no proporcionó evidencia documental de los pagos efectuados a 4 ex servidores públicos.
- c) Asimismo, de 6 liquidaciones se observa que no se pudo realizar el cálculo de las prestaciones a las que tienen derecho las personas que causaron baja laboral, toda vez que no nos fueron proporcionados los cálculos de las mismas, evidencia documental de los pagos, Kardex de vacaciones, carta de renuncia o aviso de terminación laboral. Adicionalmente, de una persona, no se pudo efectuar el cálculo de una liquidación, toda vez que no proporcionaron el formato del cálculo correspondiente.

Incumpliendo con los artículos 32, 33, 44 y 45 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, con los artículos 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" y "Devengo Contable", las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como con el artículo 10 segundo y cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Por todo lo anterior se incumple con los artículos 88 fracciones I y VIII, 90 fracciones I y XIV, 92 fracciones I y IX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, son atribuciones competentes al Oficial Mayor, al Titular de la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Recursos Humanos, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de octubre de 2021, entrando en vigor el 1 de enero de 2022, así como los artículos 73 fracciones I y VIII, 75 fracciones I y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 8 de septiembre de 2023.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-27	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación de los pagos efectuados a 14 prestadores de servicios de Honorarios Asimilables a Salarios por un total de \$631,199.94, constatamos que cuentan con recibos de



ingresos por asimilables a salarios, debidamente firmados por quien recibe el pago y quien autoriza el mismo, además los pagos se realizan mediante transferencia bancaria, observándose que la Entidad no proporcionó el timbrado de los comprobantes fiscales de las cantidades pagadas a cada uno de los prestadores de servicios.

Adicionalmente, no fue proporcionada la póliza P13846 de fecha 1 de octubre de 2023, con la cual registraron el pago de honorarios a favor de un prestador de servicio.

Incumpliendo con el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 10 segundo y cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**Recomendación.**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que la Entidad efectúe el timbrado de las percepciones y deducciones en tiempo y forma, del personal que presta sus servicios bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios.

NÚM. DEL RESULTADO: 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-28	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la verificación de 16 expedientes del personal de nuevo ingreso, se observa que estos están incompletos, toda vez que les hace falta documentos requeridos por la entidad para integrar el expediente del personal, tales como solicitud de empleo, carta testamentaria, copia legible del último grado de estudios, entre otros.

Por todo lo anterior se incumple con los artículos 88 fracciones II y XXI, 90 fracciones IV y XIV y 92 fracción X del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, son atribuciones competentes al Oficial Mayor, al Titular de la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Recursos Humanos; así como los artículos 73 fracciones I y II, 75 fracciones I y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, publicado en el Periódico Oficial en fecha 8 de septiembre de 2023.

**Recomendación.**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que la Entidad integre los expedientes del personal de nuevo ingreso con los documentos requeridos por la misma.



NÚM. DEL RESULTADO: 42	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-29	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión de 14 contratos de prestadores de servicios bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios por un total de \$631,199.94, se observa que la Entidad no proporcionó los informes de actividades presentados por 2 personas, según se establece en la Clausula Cuarta de los contratos.

Adicionalmente, no fue proporcionado el contrato de Honorarios Asimilables a Salarios, suscrito durante el ejercicio fiscal 2023, de un prestador de servicio.

**Recomendación.**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que la Entidad lleve un adecuado control del número de prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios contratados, así como elaborar y resguardar los contratos correspondientes, además obtener las evidencias de los trabajos realizados por los mismos.

NÚM. DEL RESULTADO: 44	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-31	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2023, efectuó adquisiciones de Materiales y Suministros por \$3'523,938.51 que corresponden principalmente a Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina, Material Eléctrico, Vestuario y Uniformes, Ropa de Protección Personal y Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte; así como de Servicios Generales por \$9'846,409.00 integrándose principalmente por Servicio de Energía Eléctrica, Arrendamiento de Edificios y Locales, Arrendamiento de Equipo de Transporte, Arrendamiento de Maquinaria y Herramientas, Arrendamiento de Activos Intangibles, Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Económica y Contable, Servicios y Asesorías en Materia de Arquitectura y Diseño, Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos, Servicios de Consultoría Científica y Técnica, Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos, Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de Construcción; al respecto se observa lo siguiente:



- a) De las Adquisiciones de Materiales y Suministros por \$1'453,849.20, no se anexan por lo menos 2 cotizaciones y de \$150,000.07 no anexan por lo menos 1 cotización como lo establece el artículo 8 fracciones I y II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada.
- b) De las adquisiciones por Servicios Generales por \$3'437,940.00, no se anexan por lo menos tres cotizaciones y de \$442,800.00 no se anexan por lo menos 2 cotizaciones como lo establece el artículo 8 fracciones II y III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada.
- c) De las adquisiciones de Bienes Muebles correspondientes a "Vehículos y Equipo Terrestre" y "Equipo de Comunicación y Telecomunicaciones" por un total de \$2'187,924.00, no se anexan por lo menos 3 cotizaciones, como lo establece el artículo 8 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada.

Incumpliendo con los artículos 8 fracciones I, II y III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, del Municipio de Baja California y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por todo lo anterior se incumple, con el artículo 93 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, el cual señala que son atribuciones del Departamento de Recursos Materiales, llevar a cabo los procedimientos para las adquisiciones o la contratación en la prestación de servicios que requiera la Administración Pública Centralizada, en correlación con el artículo 27 último párrafo de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos, los artículo 77, 78 fracciones I, II, IV y VI del Reglamento para la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 8 de septiembre de 2023.

NÚM. DEL RESULTADO: 45 b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-31.1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO



Durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad realizó pagos por \$1'740,000.00 a un proveedor por el pago de la renta de las licencias del software que se utiliza en la Recaudación de Rentas y Catastro, del cual se observa que la entidad no proporcionó el contrato de prestación de servicios, así como documentos que constaten el tipo de adjudicación, toda vez que por el monto de las operaciones, debe corresponder a una Licitación Pública.

Incumpliendo con los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California y el artículo 8 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California, el artículos 73 fracción XIII, 76 fracción VII, 78 fracciones I y V, así como el artículo 10 segundo y cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Por todo lo anterior se incumple, con el artículo 93 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, el cual señala que son atribuciones del Departamento de Recursos Materiales, llevar a cabo los procedimientos para las adquisiciones o la contratación en la prestación de servicios que requiera la Administración Pública Centralizada, en correlación con el artículo 27 último párrafo de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada hasta en tanto emitan sus propios reglamentos, los artículo 77, 78 fracciones I, II, IV y VI del Reglamento para la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 8 de septiembre de 2023.

NÚM. DEL RESULTADO: 48	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-31.4	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad efectuó erogaciones por \$1'012,000.00 que corresponde a 16 Contratos Administrativos de Arrendamiento de Unidad Vehicular, de los cuales 15 fueron suscritos con empleados que se desempeñan como Concejales, Directora de Administración y Finanzas, Secretaria General, Director de Normatividad Jurídica y Administrativa, Directora de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura, Jefe de Infraestructura, Coordinador de Servicios Públicos y Jefe de Servicios Públicos Municipales a



quienes se les pagó mensualmente por el uso de su vehículo particular en el desempeño de sus funciones, de los cuales se revisaron \$174,000.00, observándose lo siguiente:

- a) Los contratos resultan improcedentes, toda vez que existe un conflicto de intereses al celebrar un contrato de arrendamiento para obtener un beneficio personal y al mismo tiempo desempeñar un cargo o comisión en el ente público que le provee de una fuente de ingresos por un servicio personal subordinado.
- b) 7 vehículos arrendados están a nombre de personas distintas a los señalados en los contratos de arrendamiento, el cual se constató con las tarjetas de circulación y pólizas de seguro anexas a los contratos.
- c) Asimismo, no proporcionaron un 1 Contrato Administrativo de Arrendamiento de Unidad Vehicular suscrito durante el ejercicio 2023 con un arrendatario.

Incumpliendo con los artículos 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, artículo 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, artículo 59 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como el artículo 5 del Reglamento para el Uso de los Vehículos Oficiales del Gobierno del Municipio de Ensenada, Baja California, lo anterior con fundamento en términos del último párrafo del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada, hasta en tanto se emitan sus propios reglamentos y el artículo 10 segundo y cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Incumpliendo con el artículo 88 fracción XVII, que señala que compete al Oficial Mayor, elaborar los contratos de arrendamiento y comodato conforme a los requerimientos de las dependencias y del Ayuntamiento, observando la normatividad aplicable en la materia y artículo 51 fracción XXV, que señala que compete al Tesorero Municipal, administrar el gasto público del municipio, llevando un correcto control, seguimiento y evaluación.



NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-36 Y 36.1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión de 11 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales suscritos durante el ejercicio fiscal 2023 por \$2'259,999.30, de los cuales se comprobó que los pagos se realizaron de conformidad con las cláusulas establecidas en cada contrato, reteniendo correctamente el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, se observa que de 1 prestador de servicios no fueron proporcionados los informes de actividades correspondientes. Asimismo, de 2 prestadores de servicios no se encuentran dados de alta en el Padrón de Proveedores proporcionado por la Entidad, de 8 prestadores no se tiene evidencia por parte de la Entidad de recibir los servicios contratados, de 1 prestador no se menciona en el contrato la vigencia y cantidad a devengar, de 3 contratos se observa la falta de firmas de las partes involucradas y finalmente no proporcionó un contrato de prestación de servicios.

Incumpliendo con los artículos 19 Bis 2, 19 Bis 3 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Estado de Baja California, el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el artículo 10 segundo y cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, en correlación con los Postulados de Contabilidad Gubernamental denominados Sustancia Económica y Devengo Contable.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 88 fracción XXI, que señala que al Oficial Mayor le compete otorgar las disposiciones aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desarrollo de su función, artículo 92 fracción X, que señala que al Departamento de Recursos Humanos, las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables a las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desarrollo de su función, en correlación con el artículo 27 último párrafo de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos, los artículos 73 fracción XVIII y 75 fracción XIV del Reglamento para la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 8 de septiembre de 2023.

NÚM. DEL RESULTADO: 54	
------------------------	--



NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-36.2	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión de 17 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales revisados, la entidad no proporcionó las cotizaciones requeridas y obtenidas durante el proceso de adjudicación y contratación de los servicios profesionales de 9 personas, cuyos montos pagados ascienden en total a \$1'911,999.00.

Incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y el artículo 86 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, lo anterior con fundamento en términos del artículo 27 último párrafo de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada, hasta en tanto se emitan sus propios reglamentos.

Por todo lo anterior se incumple con el artículo 93 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, el cual señala que son atribuciones del Departamento de Recursos Materiales, llevar a cabo los procedimientos para las adquisiciones o la contratación en la prestación de servicios que requiera la Administración Pública Centralizada, en correlación con el artículo 27 último párrafo de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos, los artículos 73 fracciones XVIII y 78 fracción V del Reglamento para la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 8 de septiembre de 2023.

NÚM. DEL RESULTADO: 61	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-43.2	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad remitió la modificación presupuestal número 17 de manera extemporánea al Congreso del Estado el 26 de abril de 2024.



Incumpliendo con lo establecido en el artículo 50 fracción IV Último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**Recomendación.**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que la Entidad al efectuar modificaciones Presupuestales, estas sean notificadas al Congreso del Estado dentro del plazo señalado en el artículo 50 fracción IV último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 65	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-46.1	Recomendación
RECURRENTE:	SI

Se verificó que se considerará la igualdad de género en la contratación de personal y en la nómina devengada, observándose que en la plantilla final contó con 326 personas, mismas que corresponden a 218 Hombres y 108 Mujeres, con un 67% y 33% respectivamente.

Así mismo, se observa que la Entidad no proporcionó documentación de sus políticas y procedimientos donde se diseñen y apliquen lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación de personal.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 40 fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

**Recomendación.**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que la Entidad considere la igualdad de género en las contrataciones del personal, así como emitir políticas y procedimientos que diseñen y apliquen lineamientos, que aseguren la igualdad de género en la contratación del personal.

NÚM. DEL RESULTADO: 66	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-47	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI



La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2023, conto con un Presupuesto Aprobado en Servicios Personales por \$147'086,191.00 que al comparar contra el Presupuesto Autorizado Modificado del Ejercicio Fiscal 2022 por \$118'620,056.00 más la tasa de Inflación del 7.7% por \$9'133,744.31, más el incremento del 3% del PIB por \$3'832,614.01, da un total de \$131'586,414.32, presentando un Incremento por \$15'499,776.68 que representa el 11.78%. Incumpléndose con lo establecido en el artículo 10 fracción I Inciso a) y artículo 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 51 fracción XXXV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, que señala que le compete al Tesorero Municipal, las demás disposiciones aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desarrollo de su función, en correlación con el artículo 27 último párrafo de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos y el artículo 52 fracciones IX y XXIX, del Reglamento para la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 8 de septiembre de 2023.

NÚM. DEL RESULTADO: 67	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-48	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Se llevó a cabo conciliación entre el cierre del ejercicio presupuestal del gasto en el Grupo 60000 de Inversión Pública, un gasto al cierre Devengado por un importe de \$83'301,377.00, contra el programa anual de Obra Pública reportado por la Dirección de Infraestructura por un importe de \$96'805,549.49, resultando una diferencia de menos en el Registro Presupuestal por \$13'504,172.49.

Incumpléndose con el artículo 66 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**Recomendación.**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para realizar la conciliación del Cierre del Ejercicio Presupuestal del gasto relativo al Grupo 60000 de Inversión Pública con respecto al Programa Anual de Obra Pública.



NÚM. DEL RESULTADO: 70	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-51	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Se verificó la publicación del Presupuesto de Egresos y del Cierre del ejercicio 2023 en el Periódico Oficial del Estado, encontrando que la Entidad efectuó la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado con fecha 30 de diciembre de 2022 y el cierre presupuestal con fecha 05 de julio de 2024, observándose que el cierre se presentó de manera extemporánea por 66 días.

Incumpléndose con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**Recomendación.**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para realizar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del Cierre Presupuestal del ejercicio que corresponda, apegándose los plazos señalados en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 73	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DASQ-54	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad al cierre del ejercicio 2023, conto con 24 programas presupuestarios y 191 metas que integran el Programa Operativo Anual, confirmándose que la Entidad no alcanzó el nivel de cumplimiento en el ejercicio fiscalizado, respecto a los objetivos, metas y beneficios programados, como se detalla a continuación:

- a) En 9 Programas y 11 metas no alcanzaron su proyección anual en más del 50%
- b) En 7 Programas y 20 metas sobrepasaron su proyección anual en más del 50%

Observándose que no se efectuaron las modificaciones a su Programa Operativo Anual. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



**Recomendación.**

Se recomienda a la Entidad en el Programa Operativo Anual, vigile el cumplimiento del mismo, de existir metas no alcanzadas o que sobrepasan la proyección anual, se efectúen las modificaciones programáticas, para dar cumplimiento a la normatividad establecida.

NÚM. DEL RESULTADO: 90	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-242-DASQ-64.5	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión efectuada a la cuenta de Efectivo y Equivalentes, subcuenta Fondos con Afectación Específica que se integra de 24 Fondos Fijos de Caja y Fondos Revolventes, la Entidad presenta al 31 de diciembre de 2023, Fondo Fijo de Caja asignado a Servidor Público de Seguridad Pública por \$37,249.51, observándose que el Encargado del citado fondo con fecha 5 de diciembre de 2023, fue dado de baja sin haber reintegrado el recurso o en su caso efectuado la comprobación.

Incumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica No. 6 Control de Fondo Fijo de Caja, aplicada de forma supletoria de conformidad al último párrafo artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, que señala que el Concejo aplicará las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ensenada, hasta en tanto se emitan sus propios reglamentos y artículo 22 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

**Recomendación.**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que al momento de causar baja laboral de algún empleado, verificar en registros contables la existencia de adeudos de diversa índole a cargo del empleado y efectuar los descuentos correspondientes en el finiquito o liquidación.

NÚM. DEL RESULTADO: 93	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-242-DASQ-67.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO



De la revisión a las conciliaciones bancarias, en 2 cuentas bancarias la Entidad presenta partidas en tránsito del ejercicio 2023, consistentes en cargos de la Entidad no correspondidos por el banco por \$411,236 y abonos de la Entidad no correspondidos por el banco por \$412,236, observándose que al 31 de diciembre de 2024, no han sido aclarados ni reconocidos contablemente o en su caso realizado el análisis para su depuración.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

**Recomendación.**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para efectuar un análisis y depuración de las partidas en conciliación de las cuentas bancarias y soportar los registros contables con la documentación comprobatoria del origen de las partidas.

NÚM. DEL RESULTADO: 94		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-242-DASQ-71 Y 72	Recomendación	
RECURRENTE:	NO	

La Entidad proporcionó Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2023, la cual presenta saldo en la cuenta de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por \$6'403,067.00, de lo cual se observa lo siguiente:

- a) El Concejo Municipal Fundacional de San Quintín presenta en sus registros contables al cierre del ejercicio de 2023, en la cuenta por cobrar Derechos por recibir, otros Deudores diversos el importe de \$5'448,540.66, el cual al compararlo contra registros contables del Ayuntamiento de Ensenada en su Cuenta por Pagar por \$303,000.00, existe una diferencia no conciliada al cierre del ejercicio por \$5'145,540.66, observándose la falta de conciliación entre ambas Entidades y el soporte documental que ampare dicho saldo.
- b) Los saldos entre ambas Entidades provienen de ejercicios anteriores, sin que se hayan concluido las acciones para su recuperación o en su caso análisis para depuración del mismo.

Por lo anterior, se incumple con el artículo 22 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".



**Recomendación.**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que la Entidad de seguimiento a las reuniones celebradas con el Ayuntamiento de Ensenada, con la finalidad de que concilien la diferencia observada.

NÚM. DEL RESULTADO: 99	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-242-DASQ-100	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2023, en registros contables saldos con antigüedad provenientes de Ejercicio 2021 y sin movimiento por \$813,575.12 observándose que la Entidad no efectuó las acciones para su pago o análisis depurativo, para su cancelación.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", así como con lo establecido en el apartado "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración de Pasivo numeral 12.3 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Recomendación.**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para efectuar su pago o en su caso, análisis y depuración de los saldos por pagar sin movimiento de ejercicios anteriores, debidamente autorizados por su Comité de Cancelación de Saldos, así como de su Concejo.

NÚM. DEL RESULTADO: 8-OP	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-242-DOEQ-127	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del contrato de obra SPMI-CCSQ-AD-001-23, celebrado con un contratista, por un importe contratado de \$ 4'000,000.00 C/IVA, para realizar las obras: "Construcción de Vialidad con Concreto Hidráulico Cuerpo Norte (Primera Etapa), Localidad Abelardo L. Rodríguez, Municipio de San Quintín, B.C.", se observa lo siguiente:



- a) Se llevó a cabo la contratación mediante el procedimiento de Adjudicación Directa. Sin embargo, según el oficio 0000001 de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, fechado el 2 de enero de 2023, en la tabla de rangos para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas para el ejercicio fiscal 2023 y conforme al presupuesto anual autorizado para la realización de obra pública por parte del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el cual está dentro del rango de \$50'000,000 a \$100'000,000 sin IVA, se establece un monto máximo de \$625,000 sin IVA para la adjudicación directa. Por lo tanto, el monto de la obra adjudicada directamente por la entidad excede dicho límite y no corresponde al procedimiento de Adjudicación Directa.
- b) Adicionalmente, en el dictamen de Adjudicación Directa SPMI-CCSQ-AD-001-23, sin fecha, en el segundo párrafo de la segunda página se menciona lo siguiente: Procedió a invitar a personas para participar en la prestación del servicio relacionado con la "Construcción de Vialidad con Concreto Hidráulico Cuerpo Norte (Primera Etapa), Localidad Abelardo L. Rodríguez, Municipio de San Quintín, B.C.", las cuales debían contar con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. Sin embargo, la entidad no presenta los oficios de invitación enviados a los contratistas, ni la carta de no aceptación por parte de los mismos, por lo que no queda evidencia de lo indicado en el dictamen.

Resultando en incumplimiento a lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

#### RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de los contratos, de acuerdo a la tabla de rangos para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, para el ejercicio fiscal conforme al presupuesto anual autorizado para la realización de obra pública de la propia Entidad.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo



57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 19 de agosto de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

### RESOLUTIVO

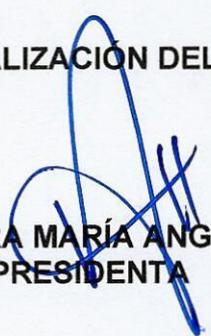
**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública al **Concejo Municipal Fundacional de Municipio de San Quintín**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

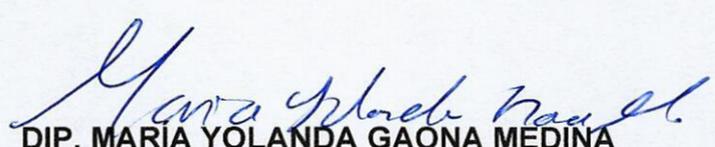


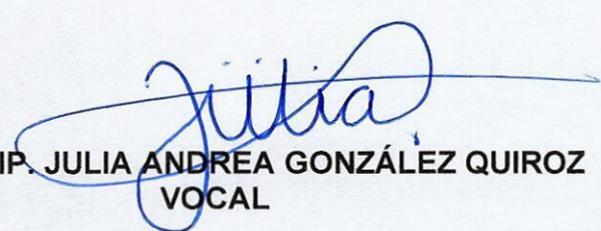
**D A D O.** En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

  
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

  
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA  
SECRETARIO

  
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA  
VOCAL

  
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ  
VOCAL



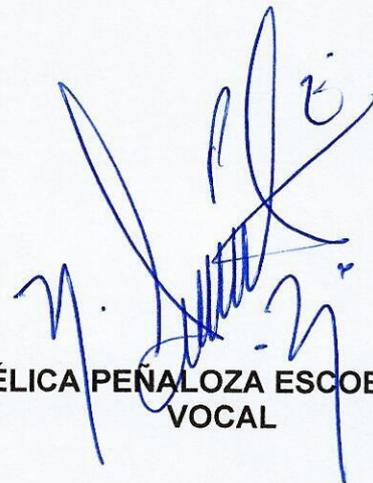
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN No. 145**

...27



**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
VOCA



**DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO**  
VOCAL

**DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA**  
VOCAL

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 145 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.